

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE
RESOLUCION No. 96/2004

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: La Ley No. 81 de 11 de julio de 1997, "Del Medio Ambiente", en su artículo 156 encarga al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en coordinación con los órganos y organismos competentes, establecer las disposiciones relativas a la tipificación, producción, almacenamiento, conservación, control, manejo, exportación e importación de productos químicos tóxicos industriales y de consumo de la población, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio del Interior y el Estado Mayor de la Defensa Civil, en lo relativo a determinadas categorías de productos químico tóxicos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4002 de 24 de abril de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros establece en su Apartado Segundo Número Trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente elabora y propone, en coordinación con los organismos que correspondan, la política ambiental y controla su cumplimiento; así como desarrolla, perfección y controla estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente, uso racional de los recursos naturales y ecosistemas priorizados.

POR CUANTO: Cuba es signataria del Convenio de Róterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional desde 1998, siendo el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la Autoridad Nacional Designada para la implementación nacional de este Convenio, en cuyo carácter le corresponde adoptar las decisiones nacionales relativas a la importación y utilización de los productos químicos de uso industrial y de consumo de la población, incluidos en el alcance del mencionado acuerdo internacional.

POR CUANTO: Dada la relevancia que presenta este Convenio, así como el creciente aumento de los riesgos y los peligros asociados al aumento de la producción y comercio de sustancias químicas, se considera de vital importancia modificar la Resolución No. 41, de fecha 11 de abril de 2001 de este Ministerio, que prohíbe el uso de determinados productos químico-tóxicos, ampliando su ámbito de aplicación a otros productos de esta índole y evitando de tal manera la introducción al país de productos químicos no deseados.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Prohibir la importación y el uso industrial de los productos químicos que se relacionan a continuación, y de los que se aporta información en el Anexo 1 de esta resolución.

1. Crocidolita (Asbesto azul)
2. Trifenilos Policlorados
3. Pentaclorofenol
4. Dicloruro de Etileno

SEGUNDO: Prohibir el uso industrial, en la producción textil, de los productos químicos siguientes, cuya información se aporta en el Anexo 2 de la presente resolución.

1. Bifenilos Polibromados
2. Fosfato de Tris (Dibromo-2,3 Propilo)

TERCERO: El uso de los Bifenilos Polibromados y del Fosfato de Tris (Dibromo-2,3 Propilo), en otros usos distintos a los de la industria textil, está sujeto al otorgamiento de un permiso por parte del Centro de Inspección y Control Ambiental perteneciente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

CUARTO: Restringir el uso industrial como esterilizante, en el Sistema Nacional de Salud, y en aquellas producciones que aseguren el funcionamiento de éste, del producto químico, cuya información se aporta en el Anexo 2 de la presente resolución:

1. Oxido de Etileno

QUINTO: Prohibir la importación y comercialización interna de Bifenilos Policlorados (askareles) y equipos eléctricos con contenidos de esta sustancia superiores a 50 ppm, teniendo en cuenta los efectos que se plantean en el Anexo 2 de esta resolución.

SEXTO: Prohibir la importación, sobre la base de la información del Anexo 2, de los productos siguientes:

1. Antofilita
2. Tremolita
3. Actinolita
4. Amosita

No obstante lo anterior, se permite el uso de éstos, hasta tanto se agoten sus posibles existencias.

SÉPTIMO: Las decisiones adoptadas con anterioridad, no incluyen las operaciones de importación de estos productos químicos, para propósitos de investigación, análisis y como patrón de referencia, en cuyos casos, se requiere de la obtención previa de un permiso, otorgado por el Centro de Inspección Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DISPOSICION FINAL

UNICA: Se deroga la Resolución No. 41, de fecha 11 de abril de 2001, de quien suscribe.

Comuníquese a la Dirección de Medio Ambiente de este Ministerio, y por medio de ella, a los Ministerios del Interior, de Salud Pública, de la Construcción, de la Industria Sidero Mecánica, de la Agricultura, de Comercio Exterior, de la Industria Pesquera, de Trabajo y Seguridad Social, de la Industria Ligera, de Comercio Interior, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda conocer de lo dispuesto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de septiembre del 2004.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

ANEXO 1

1. CROCIDOLITA (Asbesto azul) La exposición prolongada a esta sustancia se relaciona con ciertos procesos del tipo de la asbestosis, como el mesotelioma (cáncer de pulmón). La crocidolita tiene una acción carcinogénica y sus fibras son relativamente estables pudiendo recorrer grandes distancias por el aire y el agua, contaminando así el medio ambiente.

2. TRIFENILOS POLICLORADOS

Se acumula en la cadena alimentaria, siendo extremadamente persistente en el medio ambiente y ofreciendo una gran resistencia a la biodegradación y a la fotodegradación.

3. PENTACLOROFENOL

El contacto con esta sustancia produce alta toxicidad. Debido a su alta volatilidad y movilidad contamina con mucha facilidad el medio ambiente. Existen evidencias de que la misma contiene varias dioxinas sumamente tóxicas, que causan efectos carcinogénicos.

4. DICLORURO DE ETILENO

Las medidas adoptadas obedecen a los efectos carcinogénicos que provoca esta sustancia en los seres humanos y en los animales. La exposición a elevados niveles puede originar edema pulmonar y lesiones hepáticas y renales, pudiendo llegar a provocar la muerte.

ANEXO 2

1. BIFENILOS POLIBROMADOS

Este producto es persistente en el agua y en el suelo. Además tiende a acumularse en la cadena alimentaria. Existen evidencias de que este tipo de compuesto causa efectos embriotóxicos y teratogénicos.

2. FOSFATO DE TRIS (DIBROMO-2,3 PROPILO)

Las medidas adoptadas se basan en su posible persistencia en el medio ambiente y en el efecto carcinogénico que para el ser humano produce esta sustancia, por lo cual debe evitarse su absorción trascutánea, que es la principal vía de penetración en el organismo humano.

3. OXIDO DE ETILENO

Las medidas adoptadas, obedecen a los efectos carcinogénicos de esta sustancia sobre la salud humana. La evaporación constituye la principal vía de entrada de esta sustancia en el medio ambiente.

4. BIFENILOS POLICLORADOS

Los Bifenilos Policlorados son persistentes en el medio ambiente y se bioacumulan en la cadena alimentaria y en el tejido humano. Se transportan a grandes distancias, siendo altamente tóxicos y peligrosos para la salud humana, debido a sus efectos carcinogénicos.

5. ANTOFILITA, TREMOLITA, ACTINOLITA Y AMOSITA

Estos productos presentan altos índices de carcinogenicidad para el ser humano estando clasificados en el Grupo I, por el Centro Internacional de Investigaciones del Cáncer. Evaluaciones realizadas en la Comunidad Europea, han confirmado que estas formas de asbestos pueden causar cáncer de pulmón, mesotelioma y asbestosis. Por tales razones, han sido tomadas medidas de control en varios países, debido a la demostrada relación entre la exposición a estas formas de asbestos y ciertos procesos del tipo de asbestosis, como el mesotelioma (cáncer del pulmón).

Igualmente, son catalogados de peligrosos al provocar elevados daños a la salud humana, debido a exposición prolongada por inhalación. Se han observado fibrosis en muchas especies animales, y carcinomas de los bronquios y la pleura, después de la inhalación de estas formas de asbestos.

Se ha establecido la prohibición del uso de estos productos en varios países, entre ellos, Australia, Chile y los de la Unión Europea.